



Código de Protección al Inversor – Agente de Custodia de Productos de Inversión Colectiva de Fondos Comunes de Inversión

Banco de Servicios y Transacciones S.A.

[Marzo 2023]

SECCION PRIMERA: INTRODUCCIÓN

Este Código de Conducta y de Protección al Inversor (el “Código”) ha sido elaborado por **Banco de Servicios y Transacciones S.A.** en su calidad de Agente de Custodia de Productos de Inversión Colectiva de Fondos Comunes de Inversión registrado ante la CNV bajo el N° 16 (el “Agente”), y establece pautas de actuación y promueve el cumplimiento de principios de honestidad, diligencia, lealtad y transparencia en el ámbito de actuación del Agente en el mercado de capitales, conforme las normas y principios establecidos en las Normas de la Comisión Nacional de Valores (“CNV”) aprobadas por la Resolución General 529/2008 –y las que en el futuro la modifiquen, complementen o reemplacen– (las “NCNV”).

El Código prevé, sin perjuicio de las demás obligaciones que surgen de las NCNV y la normativa aplicable, recaudos y principios especialmente sensibles para el Agente, con la finalidad primordial de garantizar que sus funcionarios y empleados velen por: (i) la transparencia, seguridad y eficiencia en los servicios prestados, (ii) el respeto de los derechos fundamentales de los clientes; (iii) la preservación del deber de confidencialidad, (iv) la prevención de eventuales conflictos de intereses, y (v) el acatamiento de las normas y procedimientos que regulan la relación con los clientes vinculados.

Se espera, y será exigido de los funcionarios (incluyendo a los directores y síndicos) y empleados del Agente (los “Sujetos del Código”), un comportamiento consistente y coherente con las disposiciones del Código y cualquier política que se adopte y comuniquen respecto de su contenido.

Los términos del presente Código, así como todas sus modificaciones serán difundidas al Sujeto del Código, una vez aprobadas, a efectos de su debida actualización y consecuente observación.

CONSIDERACIONES GENERALES

1. ÁMBITO DE APLICACIÓN

- a. Las disposiciones del Código se han redactado con el objeto de constituir el marco de referencia para la relación entre los clientes y el Agente, y no pretenden sustituir ni limitar ninguna obligación que las NCNV impongan al Agente.
- b. Los accionistas, miembros del órgano de administración, miembros del órgano de fiscalización, funcionarios, asesores y empleados del Agente, así como también todas aquellas personas que de cualquier modo se desempeñen en o relacionen con el Agente, serán informadas acerca de la existencia y contenido del Código.
- c. Cualquiera de los Sujetos del Código que pretendiera sustraerse de las disposiciones del Código estará sujeto al régimen disciplinario correspondiente, incluyendo en su caso la terminación de la relación laboral y remoción de su cargo. Asimismo, podrá ser denunciado ante los organismos administrativos o judiciales que correspondiera, para la evaluación de las potenciales responsabilidades penales y civiles.
- d. El Código será de aplicación a la actividad del Agente como Agente de Custodia de Productos de Inversión Colectiva Fondos Comunes de Inversión (“ACPIC”).
- e. La entrada en vigencia del Código, aprobado por el Directorio del Agente, se hará efectiva a partir del día siguiente de su publicación en la Autopista de Información Financiera (la “AIF”) de la CNV (<https://www.argentina.gob.ar/cnv>).

2. COMPROMISOS GENERALES

El Agente, y en cuanto suponga una actuación personal, los Sujetos del Código, asumen los siguientes compromisos:

- a. Actuar con honestidad, imparcialidad, profesionalidad, diligencia y lealtad en el mejor interés de sus clientes, en un todo de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, así como con los principios establecidos en este Código.
- b. Tener un conocimiento de sus clientes- especialmente si se trata del pequeño inversor minorista no profesional- de forma tal que sea posible evaluar su experiencia y objetivos de inversión, y adecuar los servicios del Agente a tales fines, arbitrando los medios y procedimientos necesarios a estos efectos.
- c. Ejecutar con profesionalismo, buena fe, diligencia, lealtad y probidad las órdenes recibidas de sus clientes, en los términos en que ellas fueron impartidas.
- d. Otorgar absoluta prioridad al interés de sus clientes en la realización de operaciones.
- e. Evitar toda práctica que pueda inducir a engaño o de alguna forma viciar el consentimiento de sus contrapartes u otros participantes en el mercado.
- f. Velar por que todos los empleados del Agente de Custodia que desarrollen la actividad de venta, promoción o prestación de cualquier tipo de asesoramiento o actividad con respecto al mercado de capitales que implique el contacto con el público inversor, se encuentren

debidamente inscriptos en el "Registro de Idóneos" que lleva la CNV.

- g. Implementar un adecuado sistema de control interno que, entre otras cosas, permita adoptar acciones eficaces para gestionar los riesgos.
- h. Implementar mecanismos adecuados en el régimen informativo con sus clientes para que la información sea recibida de manera completa, inmediata y segura, según lo exijan las NCNV.
- i. Abstenerse de multiplicar transacciones en forma innecesaria y sin beneficio para los clientes.
- j. Abstenerse de incurrir en conflicto de intereses que puedan surgir en la operatoria, privilegiando el interés común de los clientes por sobre cualquier otro interés.
- k. Informar a los clientes de manera veraz, objetiva, adecuada, completa y precisa de acuerdo a su experiencia y profesionalismo, acerca de la operatoria del Agente, a fin de facilitarles la elección informada que se ajuste más a sus requerimientos o necesidades.
- l. Responder y recibir diligentemente cualquier reclamo y/o queja que los clientes realicen o en caso de corresponder a cualquier otra parte interviniente, mediante sistemas de recepción de reclamos y quejas, implementando mecanismos correctivos para su adecuada gestión.
- m. Publicitar la existencia del Código en la página Web del Agente y en la AIF y promover su divulgación en las comunicaciones con sus clientes.
- n. Utilizar en toda comunicación lenguaje claro y de fácil comprensión para clientes y terceros.
- o. Cumplir con las normas y procedimientos internos para la Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.
- p. Guardar reserva de todos los datos personales de los clientes o terceros vinculados con la actividad del Agente, y de las operaciones de los clientes o su información económica o patrimonial, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de información fundadas en normas legales, reglamentarias u órdenes judiciales. El Agente tratará la información que reciba de sus clientes en general, ya sea en forma directa o indirecta, con la mayor prudencia y confidencialidad. La información relativa a los clientes contrapartes en general, sólo se dará a conocer a terceros ajenos a la operatoria en la que el mismo se involucra, en caso de requerimiento judicial o de autoridad competente o si existiera una autorización o un pedido expreso y por escrito del titular de la información. No obstante lo anterior, no será de aplicación respecto de aquella información que deba ser presentada ante organismos de fiscalización y control o ante autoridades administrativas o judiciales, en cumplimiento de lo dispuesto por normas vigentes o por acatamiento de órdenes generales o particulares.
- q. No desechar información (incluyendo soportes informáticos) que pudiera contener datos personales o de operaciones de clientes o terceros, cuando esa información pudiera ser conocida o accedida por personas no autorizadas.

3. ATENCIÓN AL CLIENTE

El Agente, y en cuanto supongan una actuación personal, los Sujetos del Código, asumen los siguientes compromisos:

- a. En caso de recibir solicitudes de información con respecto a su operatoria, proporcionar información clara y suficiente sobre la operatoria y riesgos. La información ofrecida deberá incluir los términos y condiciones y las características esenciales de cada servicio y un detalle de todos los honorarios y gastos que se aplicarán al mismo.
- b. Informar los canales disponibles para realizar operaciones u obtener información adicional sobre cualquier servicio ofrecido.
- c. Ante cualquier reclamo, el Agente:
 - i. Informará a sus clientes sobre todos los canales de atención y recepción de reclamos disponibles;
 - ii. Atenderá los reclamos de clientes diligentemente, conforme a las circunstancias del caso;
 - iii. Registrará los reclamos de los clientes a fin de facilitar su seguimiento, y salvo disposición en contrario en la normativa aplicable o documentación suscripta con el cliente, dará respuesta a los reclamos dentro de los treinta (30) días corridos de recibidos, plazo que podrá ser extendido de manera razonable por causa de fuerza mayor; y
 - iv. Ejercerá una supervisión del estado de los reclamos presentados a fin de asegurar plazos de respuesta razonables.

4. PUBLICIDAD Y ACCIONES PROMOCIONALES

En la promoción y difusión de sus servicios y actividades por cualquier medio, el Agente deberá incluir, respectivamente, su denominación completa y número de registro ante la CNV. No se podrán incorporar declaraciones, alusiones, nombres, expresiones o descripciones que puedan inducir a error, equívoco o confusión del público en general. Idéntica pauta de conducta corresponderá a los empleados y funcionarios del Agente en sus relaciones con los clientes o potenciales clientes. El Agente deberá tomar precauciones para evitar la publicidad engañosa, con independencia del medio elegido para su publicación.

5. ACTUALIZACIÓN DEL CÓDIGO

Las actualizaciones del Código se realizarán de forma tal de adecuarlo a modificaciones regulatorias u operativas aplicables. Sin embargo, la falta de actualización del Código no implicará dispensa del cumplimiento de disposiciones imperativas en la normativa aplicable. Todo cambio será publicado en el sitio <https://www.bst.com.ar/informacion-importante/> y estará a disposición de los clientes cuando lo soliciten.

1. SUSCRIPCIÓN DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN

- a. Términos y condiciones
 - i. Al ser solicitada la suscripción de cuotas de un Fondo Común de Inversión, se informará a los inversores los aspectos relevantes y características de la operatoria de Fondos Comunes de Inversión por medio del Reglamento de Gestión.
 - ii. Los derechos y obligaciones que regulan la relación entre los clientes y el Agente estarán estipulados en el Reglamento de Gestión. El Agente tiene expresamente prohibido celebrar acuerdos particulares con inversores que se aparten de las reglas generales previstas en el Reglamento de Gestión.
 - iii. Cada cliente recibirá una copia del Reglamento de Gestión al momento de la suscripción de cuotas de un Fondo Común de Inversión determinado, o tan pronto como sea posible cuando la suscripción no sea presencial.
 - iv. Los Reglamentos de Gestión entregados a los clientes serán siempre los aprobados previamente por CNV y vigentes según la normativa aplicable y estarán disponibles en la AIF y sitio web del Agente de Administración.
- b. Modificaciones del Reglamento de Gestión
 - i. El Reglamento de Gestión podrá modificarse mediante acuerdo de la Sociedad Gerente y la Depositaria, sin que sea requerido el consentimiento de los clientes. Toda modificación será previamente aprobada por la CNV.
 - ii. Sin embargo, las cláusulas generales del Reglamento de Gestión modificadas por la CNV se considerarán incorporadas a aquél en forma inmediata a su vigencia.

En caso de modificación de un Reglamento de Gestión, se realizarán las publicaciones de estilo de acuerdo a lo que dicte la normativa vigente, y los textos estarán disponibles en la AIF y sitio web del Agente.

2. OPERATORIA CON FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN

- a. Comisiones y cargos
 - i. No se aplicarán cargos ni comisiones que no estén expresamente contemplados en el Reglamento de Gestión, donde también se señalará un tope máximo autorizado para la totalidad de los cargos y comisiones cobrados al cliente.
 - ii. La información sobre comisiones y cargos estará detallada en forma clara a fin de evitar que la información suministrada resulte engañosa o parcial para los clientes y permita al cliente conocer los cargos y comisiones que efectivamente se cobran.
- b. Información al cliente. Los clientes contarán con la siguiente información:
 - i. Un comprobante de su estado de cuenta en el momento de la suscripción o dentro de las veinticuatro (24) horas de efectuada, sin cargo.
 - ii. Un comprobante de la constancia del saldo de su cuenta y de todos los movimientos que se inscriban en ella, en cualquier momento a pedido del cliente y a su costa.
 - iii. Trimestralmente un resumen de su cuenta con los movimientos del período sin cargo.
- c. El Agente brindará al cliente una completa y oportuna información sobre la operatoria de Fondos Comunes de Inversión por intermedio de personal idóneo.
- d. Publicidad obligatoria:
 - i. Diariamente, el valor y la cantidad total de cuotas emitidas, netas de suscripciones y rescates al cierre de las operaciones del día.
 - ii. Mensualmente, la composición de la cartera de inversiones. Sin perjuicio de ello, el Agente deberá exhibir o tener a disposición en sus locales de atención al público un extracto semanal de la composición de la cartera.
 - iii. Trimestralmente, el estado de resultados.
 - iv. Anualmente, el balance y estado de resultados en moneda de valor constante y el detalle de los activos integrantes del Fondo Común de Inversión.
 - v. La información estará disponible en la AIF, y/o en el sitio web del Agente, según lo exija la normativa aplicable.

3. PUBLICIDAD E INFORMACIÓN PROMOCIONAL

Las actividades tendientes a la promoción y desarrollo de los Fondos Comunes de Inversión, incluyendo enunciativamente la realización de publicidad, deberán cumplir con las siguientes pautas:

- a. En ningún caso, se puede asegurar ni garantizar el resultado de la inversión.
- b. Se debe agregar en forma legible y destacada:
 - i. Una leyenda que indique que el valor de cuota parte es neto de honorarios del Agente, y de gastos generales.
 - ii. Un detalle de honorarios del Agente, y de las comisiones de suscripción, de rescate y de transferencia vigentes.
 - iii. Una leyenda que aclare si existen honorarios de éxito y/u otros gastos a cargo diferentes a los gastos generales, indicando dónde puede el inversor adquirir datos actualizados de estos conceptos.
 - iv. Indicación, en cada caso, si se trata de datos anuales, si son de carácter fijo o variable.
 - v. El porcentaje de todos los conceptos mencionados anteriormente, deberá exponerse en tanto por ciento con al menos dos decimales.
 - vi. En todos los casos, se deberá precisar la fecha de vigencia de los datos informados, e incorporar una leyenda de donde surja dónde puede el inversor adquirir datos actualizados.
 - vii. En los casos en que una entidad financiera intervenga (directa o indirectamente) en cualquier carácter, se debe agregar en forma legible y destacada una leyenda (que deberá incorporarse en todos los formularios que se utilicen en el funcionamiento de los Fondos Comunes de Inversión y asimismo exhibirse en forma destacada en todos los locales donde se promocionen y/o vendan cuotas partes de Fondos Comunes de Inversión administrados por la Sociedad) indicando:

"Las inversiones en cuotas partes de los fondos comunes de inversión no constituyen depósitos en Banco de Servicios y Transacciones S.A., a los fines de la Ley de Entidades Financieras ni cuentan con ninguna de las garantías que tales depósitos a la vista o a plazo puedan gozar de acuerdo a la legislación y reglamentación aplicables en materia de depósitos en entidades financieras. Asimismo, Banco de Servicios y Transacciones S.A. se encuentra impedida por normas del Banco Central de la República Argentina de asumir, tácita o expresamente, compromiso alguno en cuanto al mantenimiento, en cualquier momento, del valor del capital invertido, al rendimiento, al valor de rescate de las cuotas partes o al otorgamiento de liquidez a tal fin".

- viii. No se pueden utilizar palabras comunes o de la misma raíz, frases, abreviaturas, siglas o símbolos, cuando ellos puedan inducir al cliente o identificar al Fondo Común de Inversión con la entidad financiera interviniente o que cuenta con el respaldo patrimonial o financiero de ésta.
- ix. Toda publicidad deberá remitirse a la CNV dentro de los tres (3) días de efectuada por medio de la AIF, y/o en los plazos y la modalidad que la normativa en el futuro prevea.

Hechos relevantes. El acaecimiento de todo hecho relevante, es decir, todo hecho o situación que por su importancia sea apto para afectar en forma sustancial, las suscripciones o rescates, el valor, o la negociación de cuotas partes, será comunicado a la CNV y publicado para información del público en general en la AIF

SECCIÓN TERCERA: CONDUCTAS ESPECIALMENTE PROHIBIDAS (para todos los ámbitos de actuación del Agente)

1. ABUSO DE INFORMACIÓN PRIVILEGIADA

El Agente, sus directores, funcionarios y empleados que por su trabajo, profesión o función dentro del Agente tengan acceso, por sí o por interpósita persona, a información reservada o privilegiada se abstendrán de valerse de aquélla a fin de obtener, para sí o para otros, ventajas de cualquier tipo, deriven ellas de la compra o venta de valores negociables o de cualquier otra operación relacionada con el régimen de la oferta pública.

Por "información reservada o privilegiada" se entiende toda información concreta que se refiera a uno o varios valores negociables, o a uno o varios emisores de valores negociables, que no se haya hecho pública y que, de hacerse o haberse hecho pública, podría influir o hubiese influido de manera sustancial sobre las condiciones o el precio de colocación o el curso de negociación de tales valores negociables.

En particular, el Agente no realizará por cuenta propia o ajena, directa o indirectamente, las siguientes conductas:

- a. Preparar, facilitar, tener participación o realizar cualquier tipo de operación en el mercado, sobre los valores negociables a que la información se refiera.
- b. Comunicar dicha información a terceros, salvo en el ejercicio normal de su trabajo, profesión, cargo o función, y en tanto no se pretenda realizar alguna de las conductas indicadas en el punto a. precedente.
- c. Recomendar a un tercero que adquiera o ceda valores negociables o que haga que otros los adquieran o cedan, basándose en dicha información.

En este sentido, el Agente cuenta con políticas y procedimientos internos para arbitrar los medios razonables a fin de evitar que los Sujetos del Código puedan utilizar información reservada o no pública relacionadas con las inversiones realizadas para beneficio propio.

2. MANIPULACIÓN Y ENGAÑO EN EL MERCADO

El Agente, sus directores, funcionarios y empleados deberán abstenerse de llevar a cabo conductas, actos, prácticas o cursos de acción mediante los cuales se pretenda o permita:

- a. La manipulación de precios o volúmenes de los valores negociables listados en mercados.
- b. Inducir a error a cualquier participante en dichos mercados, en relación con la compra o venta de cualquier valor negociable en la oferta pública. Ello incluye: (i) toda declaración falsa producida con conocimiento de su carácter inexacto o engañoso o que razonablemente debiera ser considerada como tal; y/o (ii) toda omisión de información esencial susceptible de inducir a error por quienes se encuentran obligados a prestarla.
- c. Afectar artificialmente la formación de precios, liquidez o el volumen negociado de uno o más valores negociables, futuros u opciones. Ello incluye transacciones: (i) en las que no se produzca, más allá de su apariencia, la transferencia de los valores negociables, futuros u opciones; y/o (ii) efectuadas con el propósito de crear la apariencia falsa de existencia de oferta y demanda o de un mercado activo, aun cuando se produzca efectivamente la transferencia de los valores negociables, futuros u opciones.
- d. Ofrecer valores negociables, disimulando u ocultando hechos o circunstancias verdaderas o afirmando o haciendo entrever hechos o circunstancias falsas.

3. CONTABILIDAD DE OPERACIONES

El Agente, sus directores, funcionarios y empleados deberán abstenerse de llevar a cabo registraciones no fidedignas de operaciones, y en particular, insertar datos falsos o hechos inexistentes en la documentación contable de cualquier operación o negociación de valores negociables.

4. BENEFICIOS INDEBIDOS

El Agente, sus directores, funcionarios y empleados deberán abstenerse de recibir, solicitar o aceptar dinero o cualquier beneficio económico como condición para celebrar o ejecutar (o dejar de hacerlo) cualquier operación o negociación de valores negociables.

5. LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO

Sin perjuicio del cumplimiento del Manual de Procedimientos de Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo y las normas legales y reglamentarias aplicables al Agente en su carácter de sujeto obligado como Agente de Custodia de Productos de Inversión Colectiva de FCI (art. 20, ley 25.246), sus directores, funcionarios y empleados deberán abstenerse de realizar, participar o favorecer intencionalmente conductas por las cuales:

- a. Mediante operaciones con el Agente, se pusieren en circulación en el mercado, bienes provenientes de un ilícito penal, con la consecuencia posible de que el origen de los bienes originarios o los subrogantes adquieran la apariencia de un origen lícito.
- b. Mediante operaciones con el Agente, directa o indirectamente se recolectare o proveyere bienes o dinero, con la intención de que se utilicen, o a sabiendas de que serán utilizados, en todo o en parte para actividades terroristas.

6. CONFLICTOS DE INTERES Y OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS.

El Agente, sus directores, funcionarios y empleados evitarán involucrarse en posibles conflictos de interés que puedan surgir en la operatoria normal de Fondos Comunes de Inversión, en caso en que ello no sea posible, se deberá privilegiar siempre el interés común de los clientes por sobre cualquier interés particular.

Al respecto los empleados del Agente no podrán recibir bienes o beneficios, más allá de las actividades razonables de promoción, que puedan interpretarse como que fueron otorgados para influir en una decisión, transacción o negocio del Fondo Común de Inversión.

Así tampoco podrán otorgarse bienes o beneficios más allá de las razonables acciones de promoción, a inversores o empleados de los mismos a fin de influir en una decisión de inversión.

Las operaciones con partes relacionadas deberán ser monitoreadas a fin de verificar que las mismas se realizaron bajo condiciones de mercado.

SECCION CUARTA: ADMINISTRACION Y CONTROL

El Agente implementará políticas y procedimientos internos a fin de reglamentar las disposiciones del Código. Dichas políticas y procedimientos incluirán procesos de control y monitoreo documentado, así como procedimientos de reportes a los órganos de administración a fin de implementar planes de acción correctiva y adecuar las inconsistencias detectadas.

Los planes de acción correctiva deberán contener la descripción de las disposiciones que no se están ejecutando conforme con lo establecido por este Código y la fecha estimada de implementación para la cual se compromete a tener subsanadas las deficiencias detectadas.

Los planes de acción correctiva serán comunicados al órgano de administración del Agente dentro de los treinta (30) días siguientes al momento en que el Agente haya finalizado el proceso interno de desarrollo y aprobación.